

INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 016/2026 (15-07-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.873/2026 (B. O. 03/07/2026).

Procedimiento. Contribuyentes concursados y fallidos. Obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General N° 3.587. Su sustitución.

Mediante la Resolución General N° 3.587 y normas anexas, se estableció un régimen especial de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados o fallidos, así como el procedimiento para solicitar la conformidad de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero a fin de alcanzar las mayorías legales y obtener la homologación del acuerdo preventivo o la conclusión de la quiebra a través del avenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras.

En base a la experiencia adquirida durante la aplicación de la mencionada norma y el análisis realizado por las áreas competentes en materia de juicios universales, establecieron que deviene necesario fijar pautas objetivas que permitan flexibilizar las condiciones de adhesión, incluir nuevos conceptos y sujetos, ampliar la cantidad de cuotas para la cancelación del crédito fiscal, disminuir la tasa de interés de financiación aplicable y prever la inclusión al régimen del crédito fiscal proveniente de verificaciones tardías.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero resolvió establecer un Régimen Especial de Facilidades de Pago alcanzando a los contribuyentes y responsables en concurso preventivo o en estado falencial que obtengan la homologación del acuerdo preventivo o la conclusión de la quiebra por avenimiento de todos los acreedores, respectivamente, a fin de regularizar obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social generadas por causa o título anterior a la fecha de presentación en concurso o de declaración de la quiebra, con sus correspondientes accesorios.

También podrán acogerse al presente régimen especial de facilidades de pago cuando la homologación del acuerdo preventivo hubiese sido acordada a un tercero, en tanto se concluya la operación de compra de la entidad concursada.

La Resolución establece que no podrán adherir al presente régimen los sujetos que resultan excluidos por delitos contemplados en todas las normas en esta materia.

Los tipos de planes se definen en función de la naturaleza de las deudas a regularizar, ya sean relativas a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, exclusivamente, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Sistema Nacional del Seguro de Salud (Fondo Solidario de Redistribución), y provenientes de retenciones y percepciones.

Los planes de facilidades de pago, de los que solo podrá efectuarse una (1) presentación por cada tipo, tienen las siguientes características:

a) La cantidad máxima de cuotas se encontrará definida por el tipo de deuda a regularizar, correspondiendo hasta un máximo de CIENTO VEINTE (120) para obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social y aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas para deudas con el Sistema Nacional del Seguro de Salud (Fondo Solidario de Redistribución) y provenientes de retenciones y percepciones, en tanto las obligaciones provenientes de verificaciones tardías podrán regularizarse en hasta SESENTA (60) cuotas.

b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y su monto se calculará aplicando la fórmula que se consigna en el micrositio denominado "Mis Facilidades" y el importe de cada una de ellas no podrá ser inferior a CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00).

c) La tasa de interés de financiación será la que resulte de aplicar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 3 del 19 de Enero de 2.024 del Ministerio de Economía, y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace, siendo la fecha de consolidación de la deuda la correspondiente al día de la efectiva presentación del plan.

La tasa obtenida como resultado del procedimiento de cálculo mencionado se expresará en valor porcentual con dos decimales.

Seguidamente la norma abunda sobre pautas de procedimientos relacionadas con la adhesión y la caducidad por no abonar las cuotas comprometidas, entre otras.

Esta resolución general se encuentra vigente desde el 15 de julio de 2026 y resultará aplicable, a opción del contribuyente o responsable, respecto de las solicitudes efectuadas que se encuentren en trámite a dicha fecha.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.875/2026 (B. O. 14/07/2026).

Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro. Su implementación.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas así como, los pequeños contribuyentes y las entidades sin fines de lucro desempeñan un rol relevante en la generación de empleo, la producción de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales, constituyendo un sector estratégico para el desenvolvimiento y dinamismo de la actividad económica, en una escala económica o de las actividades que ameritan la adopción de medidas orientadas a favorecer el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En ese marco, se estimó oportuno implementar un régimen especial de facilidades de pago que les permita la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 30 de Junio de 2.026, inclusive, así como las multas y demás accesorios.

Este régimen especial no implica la reducción total o parcial de los intereses resarcitorios y/o punitivos ni la liberación de las pertinentes sanciones.

Por ello se resolvió establecer un régimen especial de facilidades de pago para determinados sujetos, a saber.

:

a) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha del acogimiento, que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral".

b) Pequeños contribuyentes: entendiéndose por tales a las personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" con el código "547 - Pequeño Contribuyente".

c) Entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante este Organismo a la fecha del acogimiento, bajo alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
203	MUTUAL

215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

El presente régimen especial de facilidades de pago contempla las obligaciones vencidas y las multas aplicadas hasta el 30 de Junio de 2.026, inclusive, referidas a:

- a) Las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos sus accesorios.
- b) Las retenciones y percepciones impositivas, incluidos sus accesorios.
- c) Las obligaciones aduaneras por tributos a la importación o exportación, las liquidaciones de los mismos, así como sus intereses, conforme a lo previsto en el Código Aduanero.

La regularización de dichas obligaciones no implica la reducción de intereses ni la liberación de las correspondientes sanciones.

La cantidad máxima de cuotas, el porcentaje del pago a cuenta y la tasa de interés de financiación de los planes de facilidades de pago se determinan en función del tipo de contribuyente que lo solicite y de la deuda a regularizar.

La vigencia de esta norma fue establecida en el 15 de Julio de 2.026, día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General DGR La Pampa N° 11/2026 (B. O. La Pampa 19/06/2026)
Régimen de Recaudación e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias.

Se establece la exclusión de oficio del padrón a remitir a los agentes de recaudación de contribuyentes del Impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa, que hayan

presentado la Declaración Jurada correspondiente al ejercicio fiscal 2.025 y los ingresos totales declarados o que surjan del referido régimen de recaudación por el mismo período, no superen el importe máximo de ingresos brutos correspondiente a la categoría B del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), vigente al 31 de Diciembre de 2.025.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución ATM Mendoza N° 27/2026 (B. O. Mendoza 11/06/2026)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

Se establece que a partir del 1 de Octubre de 2.026, los contribuyentes locales del régimen general y a los contribuyentes del convenio multilateral, están obligados a detallar en los comprobantes fiscales clase “B” (facturas, tickets, y/o similares), emitidos a consumidores finales, la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos que grava la actividad de la operación celebrada o la alícuota menor cuando se reflejen diversas operaciones sujetas a distintas alícuotas.

La información de la alícuota aplicable a la operación celebrada, deberá consignarse en la factura, ticket y/o similar, bajo la leyenda “Alícuota IBMza XX,XX% - Ley N° 9655”. Asimismo, cuando se trate de operaciones alcanzadas por beneficios fiscales, se deberá agregar la aclaración “Tasa Cero - Ley N° 9655”; y para el caso de operaciones alcanzadas por exenciones objetivas o subjetivas, se debe especificar “Operación exenta IBMza - Ley N° 9655”.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General ATP Chaco N° 15/2026 (B. O. Chaco 26/06/2026)

Traslado de producción primaria fuera de la jurisdicción provincial.

Normas emitidas en la Provincia establecen un mecanismo de control, supervisión y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Provincial N° 666-K, respecto de productos primarios que se transportan fuera de la Provincia del Chaco, y de los bienes que ingresan a la Provincia para su comercialización en esta jurisdicción siendo los valores de referencia, cuando no existiera monto de la operación o el mismo resultare inferior a la realidad económica o de mercado los vigentes desde el 9 de octubre de 2025.

A efectos de actualizar dichos valores de referencia, conforme la evolución de los precios de los distintos productos registrada desde la última actualización, y proceder a incorporar una serie de productos que no se encontraban contemplados, la Administración Tributaria provincial resolvió fijarlos, a partir del 1 de Agosto de 2.026, en los valores que se establecen seguidamente.

ANEXO I

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	IMPUESTO POR UNIDAD (EN PESOS)
FORESTAL		
Rollizo de quebracho uso	TN	\$ 97,00
Rollizo de quebracho colorado	TN	\$ 97,00
Rollizo de quebracho blanco	TN	\$ 97,00
Rollizo de algarrobo	TN	\$ 105,00
Rollizo de Francisco Alva	TN	\$ 97,00
Rollizo de guayacán	TN	\$ 97,00
Rollizo de guayaibí	TN	\$ 84,00
Rollizo de lapacho	TN	\$ 84,00
Rollizo de laurel negro y amarillo	TN	\$ 84,00
Rollizo de palo lanza	TN	\$ 84,00
Rollizo de timbó colorado	TN	\$ 84,00
Rollizo de urunday	TN	\$ 84,00
Rollizo de guaraniná	TN	\$ 84,00
Rollizo de ibirá-pitái	TN	\$ 84,00
Rollizo de espina corona	TN	\$ 63,00
Leña campana muerta	TN	\$ 105,00
Leña vegetal mezcla	TN	\$ 105,00
Poste de cualquier madera	UNIDADES	\$ 13,00
Rollizo de Eucaliptus	TN	\$ 105,00
Rodrigones	UNIDADES	\$ 4,00
Palet	UNIDADES	\$ 252,00

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto Córdoba N° 50/2026 (B. O. Córdoba 29/06/2026)

Se establece un nuevo régimen permanente de facilidades de pago y de beneficios transitorios excepcionales

El Código Tributario provincial contiene disposiciones referidas a que corresponde al Poder Ejecutivo establecer las condiciones bajo las cuales se podrán conceder a contribuyentes y/o responsables, facilidades de pago por sus deudas con el Fisco Provincial.

También que las condiciones que se establezcan deben tener en cuenta las distintas situaciones que se presentan, en relación a las deudas por los diferentes tributos y otros recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas u otros organismos del Estado.

Con el objeto de promover la regularización de las obligaciones tributarias, resultó conveniente establecer un régimen excepcional que incentive el allanamiento y el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales adeudadas dentro de determinados plazos y condiciones, sin que eso importe conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado, posibilitando el acceso de los deudores del Fisco al presente régimen.

Resulta necesario, entonces, determinar las condiciones de acceso, rechazo y caducidad de los planes que se otorguen y disponer expresamente las deudas excluidas del régimen.

Sed faculta a la Dirección General de Rentas o al Organismo competente, a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración del régimen y a la Secretaría de Ingresos Públicos, a establecer por tributos, antigüedad de la deuda y/o características de los contribuyentes la cantidad de cuotas, importes mínimos de las mismas, porcentaje de anticipo a ingresar y tasas de interés de financiación.

Por tanto, el Gobernador de la Provincia decretó establecer un Régimen Permanente de Facilidades de Pago para el pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados

El régimen alcanza tanto a los impuestos provinciales (sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Propiedad Automotor), tasas retributivas de servicios (excepto la tasa de justicia), todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo con las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas y multas (provenientes de infracciones al régimen de agentes de información, que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por la omisión de ingresar los importes retenidos y/o percibidos previa cancelación del

capital y los intereses, que correspondan a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter, en tanto el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados y por infracciones a la Ley de Catastro Territorial N° 10454 y sus modificatorias).

Se encuentran comprendidas las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y sus honorarios -de corresponder-, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el presente decreto.

En el caso de deudas en ejecución fiscal o en proceso de verificación y/o fiscalización o allanamiento por una determinación de oficio, respecto de las cuales el Fisco hubiere trabado embargos de fondos y/o valores, previamente se deberá afectar el monto total de los fondos embargados al importe reclamado administrativa o judicialmente.

Las disposiciones de este Decreto se encuentran vigentes desde el 29 de Junio de 2.026.

Resolución Normativa DGR Córdoba N° 35/2026 (B. O. Córdoba 01/07/2026)
Normas reglamentarias para tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la DGR

De acuerdo con el Decreto informado precedentemente, que estableció nuevas disposiciones en materia de facilidades de pago con el objetivo de lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones adeudadas por los contribuyentes y/o responsables y la disposición a adecuar distintas disposiciones previstas en la materia, el Director General de la Dirección General de Rentas resolvió, entre otras medidas operativas, reformular el alcance de las deudas incluidas, estableciendo que se podrán incluir en el régimen general de facilidades de pago establecido por el Título I del decreto N° 50/2026 las deudas por obligaciones vencidas al momento de la solicitud del plan de pago en cuotas correspondientes al Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y los otros recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas de los cuales el contribuyente sea titular, independientemente de la gestión en que se encuentren las mismas y que se pretenda regularizar con más los recargos y/o intereses respectivos, calculados hasta la fecha de emisión del plan, siendo ésta la de su solicitud.

Asimismo, las multas impuestas por la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Catastro, la Dirección de Inteligencia Fiscal y las cuotas extras del Impuesto Inmobiliario generadas por el impacto de mejoras con posterioridad al pago de la cuota anual del año en curso, podrán incluirse en un plan de facilidades de pago cuando se encuentren firmes y con independencia de la fecha de vencimiento.

La norma agrega condiciones, entre otras, para solicitar el plan de pagos, referidas a monto y cantidad de cuotas, allanamiento incondicional, caducidad y, especialmente lo referido al plan excepcional de pagos para deudas en proceso de verificación y/o fiscalización.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución DPR Misiones N° 10/2026 (B. O. Misiones 19/06/2026)

Se eliminan las limitaciones en control fiscal en ruta y emisión de formularios.

Continuando con el aspecto agregado en nuestro INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 015/2026 (30-06-2026), la Provincia dictó esta norma cuya finalidad es dejar sin efecto la norma anterior y toda otra Resolución que se oponga a la misma.

Vale destacar que la resolución vigente, Resolución General N° 25/2010-D.G.R. se establecieron limitaciones vinculadas a la generación vía web de los Formularios SF-150/A "Control Fiscal", regulando la vigencia de los formularios preimpresos destinados a su confección manual y se aprobó el aplicativo "Software Control en Rutas. Versión 2.5".

Tal regulación fue dictada en un contexto operativo determinado, con el objeto de fortalecer los mecanismos de control fiscal, evitar posibles maniobras irregulares en la emisión de formularios y optimizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a la circulación y comercialización de bienes.

Esta determinación se fundamenta en los avances en materia digital y la modernización de los sistemas informáticos, registración electrónica, control fiscal y gestión de datos, han tornado innecesaria la subsistencia de disposiciones instrumentales las que actualmente ha sido superadas por mecanismos de control más ágiles, integrados y eficientes por lo que, como se dijo anteriormente, resulta conveniente dejar sin efecto aquellas disposiciones que, por su antigüedad, finalidad operativa específica o vinculación con herramientas tecnológicas actualmente superadas no cumplieron su función necesaria para el adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización y control del organismo.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General API Santa Fe N° 105/2026 (B. O. Santa Fe 24/06/2026)

Adecuación de la reglamentación relacionada con el domicilio especial electrónico.

Se establece que los contribuyentes que inicien o a los que se les inicie trámites o cualquier gestión ante la Administración Provincial de Impuestos deberán contar con domicilio especial electrónico, entendiendo por tal al Domicilio Digital consistente en la bandeja de notificaciones electrónicas asociada a la Identidad Digital Ciudadana (ID Ciudadana), que consiste en una credencial conformada por el número de usuario (CUIL) y una contraseña, otorgada a la persona para acceder a las plataformas provinciales en el mundo digital, permitiendo identificar unívocamente a la misma.

En el caso que una gestión se efectúe en representación de terceros, acreditada debidamente la personería en los términos dispuestos por el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el domicilio especial electrónico será el Domicilio Digital que se corresponda con la ID Ciudadana del usuario representante que haya ingresado el trámite a través de Atención Virtual de la Provincia de Santa Fe.

Las notificaciones, intimaciones y cualquier tipo de comunicación al domicilio especial electrónico serán válidas y plenamente eficaces, desde la fecha de recepción en el mismo, visualizándose las notificaciones en la bandeja de Domicilio Digital vinculada la ID Ciudadana.

Para cualquier práctica en entornos digitales ante la Administración Provincial de Impuestos, los contribuyentes, sus representantes y/o cualquier tercero interesado deberán generar su Identidad Digital Ciudadana (ID Ciudadana), en el sistema de identificación electrónica <https://www.santafe.gob.ar/portalciudadano/> de la Provincia, o en el que en el futuro lo reemplace, siguiendo las instrucciones dispuestas en el sitio www.santafe.gov.ar/gestionesciudadanas.

Esta normativa se encuentra vigente desde el 24 de Junio de 2.026.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.